

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para resolver en la forma que estime conveniente cuantos asuntos se refieren al régimen de los Bañerios y a la provisión de las plazas de Médicos-Directores de los mismos.—Página 137.

Orden circular resolviendo instancia de la Federación Nacional de la Industria de Espectáculos públicos y disponiendo que en lo sucesivo se amplie la constitución del Tribunal examinador con un operador técnico de cinematógrafo.—Página 138.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando cesantes a los Delincentes del Catastro de rústica, en situación de excedentes, que se mencionan.—Página 138.

Otra ídem que las tarjetas vale para uso de las máquinas de franquear correspondencia y los precintos numerarios, constituyen efectos timbrado que se incluirán en el artículo 12 de la ley del Timbre.—Página 138.

Otra nombrando a D. Antonio Flores de Lemus y a D. Enrique Navarro Reverter y Gomis para formar parte del Jurado especial a que se re-

fiere el artículo 399 del Estatuto municipal.—Página 138.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Isaac Usano Massot Maestro de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 138.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo la individualización de las casas baratas que se indican a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 138 y 139.

Otra declarando vinculada a D. Roberto Cuenca Olaya la casa barata y su terreno número 138 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa."—Páginas 139 y 140.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 140.

Otra ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de cada una de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros que integran el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Sevilla. Páginas 140 y 141.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 141 y 142.

Otras ídem se compongan de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 142 y 143.

Administración Central.

INSTRUCCION PUBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de una Cátedra de Lengua latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 143.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 143.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 143.

Dirección general de Primera enseñanza. — Incluyendo la Escuela de niños de Polientes en la relación de rectificaciones de Escuelas para proveer por quinto turno, inserta en la GACETA de 24 de Marzo último. Página 144.

Disponiendo se incluyan las Escuelas que se mencionan en la relación de rectificaciones de Escuelas para proveer por quinto turno, publicada en la GACETA de 24 de Marzo anterior.—Página 144.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 46.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vista la urgente necesidad de resolver problemas que se refieren al personal de Médicos-Directores de Baños, y no habiendo terminado su estudio el Consejo Nacional de Sanidad, con el fin de emitir informe en este

asunto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras se promulga una nueva legislación balnearia, queda autorizado el Ministro de la Gobernación para resolver en la forma que estime conveniente cuantos asuntos se refieran al régimen de los Bañerios y a la provisión de las

plazas de Médicos-Directores de los mismos.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, domiciliada en esta capital, dirigió instancia a este Ministerio solicitando la revisión y modificación de la Real orden de 20 de Febrero de 1924, en el sentido de que le sea otorgada a la clase trabajadora, legal y solventemente organizada, una proporcional representación en el Tribunal examinador para operadores de cinematógrafo.

Cursada dicha instancia a la Junta Consultiva e Inspector de Teatros de la provincia de Madrid, ésta, en sesión celebrada el día 14 del mes de Marzo último, acordó, por unanimidad, informar y proponer a este Ministerio la conveniencia de que se amplie la constitución del expresado Tribunal examinador con un operario técnico perteneciente a la Federación solicitante.

En su vista,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas en la instancia de referencia, y de conformidad con el informe que sobre el particular emitió la Junta Consultiva e Inspector de Teatros de esta provincia, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se amplie la constitución del Tribunal examinador, a que se refiere la Real orden de 20 de Febrero de 1924, con un operador técnico perteneciente a la Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, el que será propuesto por ésta. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien declarar cesantes a los Delineantes del Catastro de la riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Julián Rodríguez Romero, D. Federico Monreal Cuesta, D. Francisco Rivero Gil, D. Luis Bertrán Castillo, D. Federico Sánchez Ortega, don José Membrillo García y D. León García Comendador, por haber transcu-

rrido el plazo de diez años que, como máximo, concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 sin haber solicitado su vuelta al servicio activo, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: El uso de las máquinas de franquear correspondencia da lugar a la creación de tarjetas vale de diferentes valores, que por venir a sustituir los sellos de correos tienen indudablemente el carácter de efectos timbrados, así como los precintos numerados de cierre de las primeras.

En su virtud, este Ministerio ha acordado declarar que las tarjetas vale para uso de las máquinas de franquear correspondencia, y los precintos numerados, constituyen efectos timbrados, que se incluirán en el artículo 12 de la ley del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 399 del Estatuto municipal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Economía política, y a D. Enrique Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración de primera clase con destino en esa Dirección general, para formar parte del Jurado especial a que dicho artículo se refiere y que ha de ejercer las funciones que se le encomiendan en aquel Cuerpo legal, con relación al arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución industrial y de comercio, y las demás que el propio Estatuto determina en cuanto a diversas exacciones municipales.

Madrid, 2 de Abril de 1932.

CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Isaac Usano Masot, en virtud de concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, Maestro de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valeriano Reillo García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 177 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 27 de Junio de 1931 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 238, finca núm. 3.951:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid,

asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 177 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Valeriano Reillo García, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Povill Verge, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 32 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 16 de Marzo de 1931 ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón e inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo 947, libro 18 de la Sección segunda, folio 25, finca núm. 1.234:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 11.361,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, queda-

rán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 32 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. José Povill Verge, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Navarro Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 176 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 27 de Junio de 1931 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 233, finca núm. 3.950:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 176 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Nicolás Navarro Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Cuenca Olaya, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 138 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 30 de Diciembre de 1930 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 4.715 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.545,31 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Roberto Cuenca Olaya la casa barata y su terreno, número 138 del proyecto probado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.580 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, folio 106 vuelto, ~~vinculada que libre consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para ha-~~

ber efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Diciembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Cáceres un Jurado mixto del Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Cáceres, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 25 de Febrero último, GACETA de 1.º de Marzo.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 25 de Febrero (GACETA del 1.º de Marzo), más las siguientes, inscritas dentro del plazo concedido: Federación Agrícola Obrera, de Casas de S. Bernardo, con 136 socios; Solidaridad Obrera, de Cilleros, con 55; Agrupación Socialista de cultivadores de la tierra, de Granja de Granadilla, con 35; Unión General de Trabajadores de la tierra y oficios varios, de Jaráiz de la Vera, con 356; Sociedad de Obreros del Campo y Se-

corros Mutuos "La Redención", de Portaje, con 150; Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, de Torremenga, con 28; "El Progreso", Sociedad de Obreros de la Tierra, de Trujillo, con 80, y Sociedad de Obreros del Campo, de Zorita, con 400; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Peluquerías para señoras, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías para señoras, de Barcelona (que serán cuatro efectivos de cada clase por el centro y otros cuatro efectivos por las afueras, con sus respectivos suplentes), se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Federación Patronal de Peluqueros y Peluqueras para señoras, de Cataluña, con 750 dependientes, y por la Asociación Patronal de Peinadoras de Barcelona, con 452.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes Peluqueros para señoras, con 291 socios.

4.º Los cuatro Vocales efectivos y sus suplentes respectivos del centro de Barcelona serán designados exclusivamente por los patronos y por los dependientes asociados que tengan sus establecimientos en el centro de la capital o que estén colocados en ellos, respectivamente. Con igual separación se designarán los Vocales de las afueras; y

5.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de cada una de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros que integran el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Sevilla, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas cada una de ellas por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal La Previsora, de Hoteles, Restaurantes, Cafés y similares, con 1.952 obreros, así como las obreras La Constancia, Sociedad de camareros y similares, de Arahál, con 36 socios; La Constancia, Sociedad de Camareros y similares de Sevilla, con 428; La Moderna Culinaria, Sociedad de cocineros de Sevilla, con 300, y La Lealtad, Sociedad de empleados de Hoteles y similares, de Sevilla, con 258, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Ferrocarril La Carolina y sus prolongaciones y Eléctrico de la Loma, con residencia en Linares.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Bajo Delgado, D. Francisco González, D. Andrés Hernández Hortogs y D. Eduardo Garrido Donaire.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Martínez Carranza, D. José Chinchilla Reyes, D. Francisco Rosaleny y don Julián Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. José López Garzón, D. Pedro Ubeda García, D. Luis Martínez García y D. Manuel García Carmona.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Verdejo Pérez, D. Tomás Aceituno Morano, D. Melchor Madrid García y don Félix Coello Imedio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos expresados queden constituidos en la forma siguiente:

Peñarroya a Puertollano.

Vocales patronos efectivos: D. Basilio Vok y Volinchko, D. Angel Díaz Sánchez y D. Carlos Calatayud y Gil.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Torres Andújar, D. Luis Lamana Lizarbe y D. Simón Suárez y Feria.

Vocales obreros efectivos: D. Baltasar Consuegra Alejandro, D. Antonio Llerens Alcántara y D. José M. Casado Carranza.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Moreno Fernández, D. Francisco Muelas Eguía y D. Felipe Rubio Pizarro.

Valdepeñas a Puertollano.

Vocales patronos efectivos: D. Al-

berto de Alcocer, D. Rafael Cárdenas y D. Tomás Achaerandio.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín de Guinea, D. Pedro Ortiz y L. de Alda y D. Florencio Achaerandio.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelino Astiz Crespo, D. Manuel Mejía Durán y D. Juan Ramírez Ruiz.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Mozos García, D. Andrés Felipe Gómez y D. José Angel García Palomares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Rioseco, con residencia en Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio Ferrer de Yarza, D. Manuel García Viano y D. Fermín P. Hanculares.

Vocales patronos suplentes: D. Alberto Gómez de la Portilla, D. Ciriaco Alvarez Candeal y D. Tomás Rodríguez Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Mauro Cardo Hierro, D. Fernando Marcos Fernández y D. Albano Velasco Redondo.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Mencía Salvador, D. Bernardo Abía Cañivano y D. Gabriel Domínguez Guerra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Guadalajara, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que los expresados Jurados mixtos queden constituidos en la forma siguiente:

Jurado mixto del Comercio en general.

Vocales patronos efectivos: D. Agustín García, D. Francisco Rufiños, don

Vicente Cubillo, D. Marcial Cuadrado, D. Cesáreo Baños, D. Vicente Sacó y D. Felipe Esteban.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Marqueta, D. Samuel Rubio, don José Pajares, D. Andrés Palomares, D. Vicente Borobia, D. Evaristo Carnicero y D. Germán Gallo.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Cano Martínez, D. Vicente Gano González, D. Samuel Aragonés García Mochales, D. Basilio García Sualdea, D. Ciriaco Cava Gallefo, D. Cipriano Alberto Marcos y D. Florentino Muela Lapastora.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio González Mora, D. Nicolás Solano Taracena, D. Fernando Rodríguez Martínez, D. Daniel García de la Torre, D. Saturnino Dorado Cescifia, D. Serafín Ayala Arroyo y D. Jesús Martín Revuelto.

Jurado mixto del Comercio de la Alimentación.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Prieto, D. Pedro Ruiz, D. Rafael Moya, D. Gervasio Gamo, D. Tomás Barra, D. Luis Sanz Vázquez y D. Manuel García del Castillo.

Vocales patronos suplentes: D. Alfredo Ruiz, D. Evaristo Arenal, D. Angel Serrano, D. Antonio Hernando Guajardo, D. Ramiro Soler, D. Mariano Ventosa y D. Juan Santamaría.

Vocales obreros efectivos: D. Bruno Alcón Demanuel, D. Teófilo López Hurrés, D. Ignacio Plaza Alcón, D. Daniel Lozano de Nicolás, D. Juan Alba Fernández y D. Joaquín García Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio García Soria, D. Primitivo González Juarros, D. Francisco Martínez Martín, D. Cruz Camarma, D. Emilio Solano Taracena y D. Eloy Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Victorio Luzuriaga, D. José M.^a Aguirre, D. José de Orueta, D. Francisco Ripoll, D. Gregorio Echeverría y D. Francisco Mendia.

Vocales patronos suplentes: D. La-

distas Calparsoro, D. José Añibarro, D. Enrique Laborde, D. Antonio Sierra, D. Severiano Goñi y D. Federico de Aguirre.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Alonso, D. Juan Otaloz, D. Bernardo Gómez, D. Fermín Alvarez, D. Gregorio Martínez y D. Angel Guillén.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Alonso, D. Alejandro Esnal, D. José Crespo, D. Carlos Sinisterra, D. Celestino Uriarte y D. Segundo Reparaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del trabajo rural, con capitalidad en Palencia y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad patronal Asociación de labradores, de Carrión de los Condes, con 70 obreros, así como las obreras Sociedad de oficios varios, de Astudillo, con 95 socios; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Astudillo de Campos, con 26; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Boadilla del Camino, con 45; Sociedad de obreros agricultores de Boadilla de Rioseco, con 25; La Razon, Sociedad obrera, de Belmonte de Campos, con 20; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Buenavista de la Valdaira, con 40; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Campillos de Campos, con 27; Sociedad obrera de trabajadores de la tierra, de Dueñas, con 135; Sociedad republicano-agraria, de Dueñas, con 145; Sociedad de obreros de la tierra, de Frechilla, con 64; La Unión, Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Griñora, con 133; Sociedad de oficios varios de Herrera de Pisuerga, con 129; Sociedad de obreros de la tierra, de Mazariegos, con 64; Sociedad de obreros del campo y oficios varios, de Monzón de Campos, con 67; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Palencia, con 70; Sociedad de oficios varios "La Invenible", de Paredes de Nava, con 336; Sociedad de obreros agricultores y similares de Tariago, con 70; Sociedad de colonos agrícolas de Villa Cisneros, con

37, y Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villaumbrales, con 55; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de ella publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de trabajo rural, con capitalidad en Alcira, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento, fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales El Fomento Agrícola, de Albal, con 500 obreros; Unión Agraria, de Alberique, con 90; Asociación de patronos del campo, de Alcira, con 125; Sociedad de productores del campo, de Almusafe; Unión Agrícola Mercantil e Industrial, de Benifayó, con 700; Unión Agrícola de Gandía, con 300; Comunidad de labradores de Gandía; Unión patronal de Jaraco, con 180; La Paz, de Puebla de Valibona, con 135; La Unión, de Puebla de Vallbona; Asociación de arrendatarios del campo de Nuestra Señora al Pie de la Cruz; Asociación de propietarios del campo, de Puzol; Asociación de patronos del campo, de Puzol, y Junta Regional de ganaderos de Levante, de Valencia, con 600; así como las obreras Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Ador, con 60 asociados; Asociación obrera socialista de Adzaneta de Albaida, con 138; Unión obrera de Albaida, con 252; La Prosperidad, de Albal, con 68; Sociedad obrera de jornaleros del campo, de Albalat de la Ribera, con 555; El Sol Naciente, de Alcántara de Júcar, con 160; Sociedad de podadores e injertadores,

de Alcira, con 229; Sociedad de trabajadores agrícolas de Alcira, con 1.257; Sociedad agrícola de carreteros y oficios similares, de Alcira, con 370; Sociedad de obreros agricultores de Adaya, con 82; Sociedad de trabajadores del campo, de Algimia de Alfara, con 32; Centro obrero de trabajadores agrícolas de Anna, con 105; El Progreso, de Ayo de Malferrit, con 300; Centro obrero de Ayora, con 600; La Defensa, de Benegida, con 14; Sociedad de trabajadores del campo, de Benegida, con 82; Sindicato de obreras del campo y almacén, de Benifayó, con 12; Sociedad de obreros carreteros agrícolas de Benifayó, con 102; Sociedad de trabajadores del campo de Beniopa, con 400; Sociedad de trabajadores agrícolas de Canals, con 200; Sociedad de trabajadores agrícolas de Corbera de Alcira, con 424; Sociedad de obreras de campo y almacén, de Cullera, con 237; La Verdad, de Chella, con 203; La Textil agrícola y oficios varios, de Enguera, con 464; El Progreso, de Enova, con 285; Centro obrero socialista de Enova, con 140; Trabajadores agrícolas de Fortafeny, con 100; Sociedad de trabajadores del campo de Gabarda, con 221; La Unión Guadasaruese, de Guadasuar, con 514; La Mutua de Jaraco, con 300; Trabajadores de la tierra, de Jaraco, con 27; Trabajadores agrícolas de Llauri, con 110; Centro obrero socialista de Manuel, con 389; El Progreso, de Masalaves, con 40; Sociedad de trabajadores del campo de Masarrochos, con 30; El Progreso, de Montañeta de Poliña, con 182; Trabajadores del Campo de Montañeta de Poliña, con 270; Trabajadores del campo de Novelé, con 38; Solidaridad, de Ollería, con 125; Unión Obrera de San Isidro, de Picasent, con 108; Sociedad de obreros del campo de Peliñá de Júcar, con 250; Centro obrero socialista de Puebla del Duc, con 285; Sociedad de trabajadores agrícolas de Puebla Larga, con 172; El Porvenir, de Puebla de Vallbona, con 81; Asociación de obreros del campo, de Nuestra Señora al Pie de la Cruz, de Puzol, con 391; Centro obrero socialista de Rafelguaraf, con 230; Sociedad de trabajadores de la tierra, de San Juan de Enova, con 20; Sociedad de trabajadores del Campo, de Sallén, con 35; Sociedad de trabajadores del campo, de Señera, con 75; La Verdad, de Sumarcárcel, con 150, y La Progresiva, de Torrente, con 510; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GA-

CETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del trabajo rural, con capitalidad en Jerez de la Frontera (Cádiz), y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Asociación Gremial de criadores y exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, con 951 obreros; Sindicato agrícola de pequeños labradores de Vejer de la Frontera, así como las obreras Agrupación de trabajadores conileños, de Conil, con 640 socios; a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 26 de

Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA del día de hoy, se anuncia por el presente la provisión de una Cátedra de Lengua latina, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, al turno de concurso de traslación.

Podrán optar al mismo los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determinan los Decretos de 31 de Julio de 1931 (GACETA del 1.º de Agosto) y el de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (Boletín del 17 de Julio), los Catedráticos deberán acreditar hallarse en posesión de su título profesional o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por destino al de León de su anterior titular Sr. Rojas, que la obtuvo por oposición libre.

1.º Se anuncie a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determine el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en

las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna por traslado al de Avila de su titular, D.ª Dolores del Palacio y de Azara, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos deben poseer el título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—El Subsecretario Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, con lamentable retraso, participa hallarse desierta del anterior concurso de traslado la Escuela de niños de Polientes, con 773 habitantes, y correspondiendo su provisión por quinto turno.

Esta Dirección general ha resuelto incluir la referida vacante en la relación de rectificaciones de Escuelas para proveer por quinto turno, inserta en la GACETA de 24 del actual, adjudicándole el número 222 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Recibidos oficios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, haciendo observaciones a las vacantes de quinto turno anunciadas en la GACETA del 9 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto, como complemento de las rectificaciones hechas en la GACETA de 24 del corriente, que se incluyan las siguientes:

Provincia de Las Palmas.—Incluir, para Maestro, la Escuela unitaria de Casablanca-Firgas, con 501 habitantes, y Juncalillo-Galdar, con 897 habitantes, adjudicándoseles los números 111 bis y 111 tris, respectivamente.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Incluir para Maestras las siguientes Escuelas: Alajero - Almacigas, mixta con 191 habitantes. Se le adjudica el número 171 bis.

Candelaria-Cuevecita, mixta, con 169 habitantes. Se le adjudica el número 172 bis.

Granadilla-El Salto, mixta, con 394 habitantes. Se le adjudica el número 173 bis.

Laguna de Santiago-Idem, mixta, con 345 habitantes. Se le adjudica el número 174 bis.

Tazacorte-El Puerto, mixta, con 123 habitantes. Se le adjudica el número 175 bis.

Tijarafe-El Jenis, mixta, con 490 habitantes. Se le adjudica el número 176 bis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.